



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Dirección General de Asuntos Ambientales de
Hidrocarburos
Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Lima, 29 DIC. 2022

OFICIO N° 957 -2022-MINEM-DGAAH/DEAH

Señor

Juan del Carmen Gallarday Pretto

Representante legal

Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A.

Av. Enrique Canaval y Moreyra N° 150

San Isidro. -

Asunto : Puesta a disposición al público del "*Plan Dirigido a la Remediación – Estación Morona*", presentado por PETRÓLEOS DEL PERÚ – PETROPERÚ S.A.

Referencia : a) Escrito N° 3359281 (06.09.2022)
b) Informe Inicial N° 510-2022-MINEM/DGAAH/DEAH de fecha 16.09.2022, remitido a través del Oficio N° 668-2022-MINEM/DGAAH/DEAH de fecha 16.09.2022
c) Escrito N° 3400348 (27.12.2022)

Me dirijo a usted, en relación al documento a) de la referencia, mediante el cual la empresa PETROLEOS DEL PERÚ – PETROPERÚ S.A. (en adelante, **PETROPERU**) presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, **DGAAH**) el "*Plan Dirigido a la Remediación – Estación Morona*" (en adelante, **PDR**), para su respectiva evaluación. Cabe indicar que dicho instrumento de gestión ambiental fue corregido por el documento c) de la referencia.

En ese sentido, habiéndose admitido a trámite el PDR mediante el documento b) de la referencia, corresponde que dicho instrumento de gestión ambiental sea puesto a disposición del público a fin de brindar sus comentarios. Para tal efecto, corresponde indicar que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 57.1^{o1} del artículo 57° del Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-EM (en adelante, **RPCH**), para la aprobación del Plan dirigido a la Remediación se requiere que el contenido del referido Instrumento de Gestión Ambiental Complementario deberá ser puesto a disposición de la población en determinados lugares y/o a través del portal web del Ministerio de Energía y Minas a fin de que estos brinden sus comentarios. En atención

¹ **Reglamento de Participación Ciudadana para la Realización de Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-EM.**

"Artículo 57°. - *Mecanismos de Participación Ciudadana en los demás Instrumentos de Gestión Ambiental Complementario*

57.1. *Para la aprobación de los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios (IGAC) distintos al Informe Técnico Sustentatorio no se requiere la presentación del Plan de Participación Ciudadana. No obstante, el contenido de dichos instrumentos es puesto a disposición de la población en determinados lugares y/o a través del Portal Institucional de la Autoridad Ambiental Competente a fin de que brinden sus comentarios".*



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Dirección General de Asuntos Ambientales de
Hidrocarburos
Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

a lo expuesto, y en concordancia con lo establecido en los artículos 28^{o2} y 32^{o3} del RPCH, así como en función de la información obrante en el expediente del PDR⁴, la DGAAH ha identificado, en función del área de influencia del proyecto, los siguientes grupos de interés:

1. Municipalidad Provincial de Datem del Marañón.
2. Municipalidad Distrital de Morona.
3. Comunidad Nativa Fernando Rosas.
4. Comunidad Nativa Musakandashi.

Al respecto, es importante precisar que mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA y sus modificatorias, se declara la emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas para la prevención y control para evitar la propagación de la COVID-19, la misma que fue prorrogada hasta el 25 de febrero de 2023⁵.

En el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se emitió la Resolución Ministerial N° 103-2020-PCM que aprobó los Lineamientos para la atención a la ciudadanía y el funcionamiento de las entidades del Poder Ejecutivo durante la vigencia de la declaratoria de emergencia sanitaria producida por la COVID 19, en cuyo artículo 3° se establecen diversas disposiciones para la atención a la ciudadanía y funcionamiento de las entidades, priorizándose la adopción de canales digitales.

Con relación a ello, el 11 de mayo del 2020 se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" el Decreto Legislativo N° 1500 que establece medidas especiales para reactivar, mejorar y optimizar la

² **Reglamento de Participación Ciudadana para la Realización de Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-EM**
"Artículo 28.- Participantes

Los mecanismos de participación ciudadana efectuados en el marco de la Evaluación Ambiental promueven la participación de la población que reside principalmente en el área de influencia directa e indirecta establecidas en el Estudio Ambiental, en las que se proyectan o desarrollan Actividades de Hidrocarburos".

³ De manera supletoria se aplica el numeral 32.1 del artículo 32° del RPCAH, a fin de definir los grupos de interés que corresponde remitir el PDR, conforme a lo dispuesto en el numeral 57.1 del artículo 57° del RPCAH.
Reglamento de Participación Ciudadana para la Realización de Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-EM

"Artículo 32.- Acceso al Resumen Ejecutivo aprobado y al Estudio Ambiental

32.1. El/la Titular del Proyecto presenta ejemplares impresos y digitalizados del Estudio Ambiental y del Resumen Ejecutivo en la cantidad y en el orden que se señalan a continuación:

(...)

b) Municipalidad Provincial y Distrital del Área de Influencia del Proyecto: (...)

c) Pueblos indígenas u originarios, comunidades nativas y/o comunidades campesinas ubicadas en el Área de Influencia Directa del Proyecto: (...)"

⁴ Para efectos de la determinación de los grupos de interés, la DGAAH tuvo en consideración la siguiente información:

(i) En el Ítem 4.2.4. del PDR – "Aspectos Socioeconómicos del Entorno", en el cual se indicó lo siguiente: "(...) los centros poblados y comunidades nativas que se encuentran próximos a las Áreas de Interés de la Estación son: la **CN Fernando Rosas de la etnia Wampis**, que se encuentra contiguo y aguas arriba de las instalaciones (cuyas casas más cercanas a la instalación, presentan una división natural generada por la quebrada Shifeco); por otro lado está la **Comunidad Musakandashi Nuevo**⁰ de la etnia Shapra que se encuentra aproximadamente a 100 metros aguas abajo de las instalaciones de la Estación Morona" (El subrayado y resaltado es agregado).

(ii) De la revisión de Base de Datos de Pueblos Indígenas u Originarios del Ministerio de Cultura, se identificó, en el distrito de Morona, provincia de Datem del Marañón, las siguientes comunidades nativas: (a) Comunidad Nativa Fernando Rosas y (b) Comunidad Nativa Musa Kandashi.

⁵ La emergencia sanitaria a nivel nacional ha sido prorrogada mediante los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA, N° 025- 2021-SA, N° 003-2022-SA y N° 015-2022-SA.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Dirección General de Asuntos Ambientales de
Hidrocarburos

Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

ejecución de los proyectos de inversión pública, privada y público privada ante el impacto de la COVID-19, en cuyo numeral 6.16 del artículo 6° se estableció que la aplicación de los mecanismos de participación ciudadana que se realicen durante el procedimiento de evaluación ambiental se adecúan en estricto cumplimiento a las medidas sanitarias establecidas por el Poder Ejecutivo a consecuencia del brote de la COVID-19.

Asimismo, en el numeral 6.2 del artículo 6° del citado Decreto Legislativo⁷, se dispone que, para la ejecución de los mecanismos de participación ciudadana se puede utilizar **medios electrónicos, virtuales u otros medios de comunicación, según sea posible**, para lo cual se deberá considerar lo siguiente: (i) que la población pueda contar efectiva y oportunamente con la información del proyecto de inversión, (ii) que el canal de recepción de aportes, sugerencias y comentarios esté disponible durante el periodo que tome la participación ciudadana, (iii) que se identifique al ciudadano/a que interviene en el proceso de participación y (iv) que este último tenga la posibilidad de comunicar sus aportes, sugerencias y comentarios.

Finalmente, se ha señalado que lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1500 se mantiene vigente mientras duren las medidas sanitarias impuestas por la Autoridad de Salud a consecuencia del COVID-19.

Al respecto, teniendo en consideración que las medidas sanitarias establecidas por el Ministerio de Salud se encuentran vigentes a consecuencia de la COVID-19, corresponde adecuar el mecanismo de participación ciudadana en lo referido a la entrega del PDR, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1500. Por tanto, su representada debe remitir el PDR a través de mesa de partes presencial o virtual de las autoridades municipales, conforme a las siguientes consideraciones⁸:

⁶ **Decreto Legislativo 1500. Decreto Legislativo que establece medidas especiales para reactivar, mejorar y optimizar la ejecución de los proyectos de inversión pública, privada y público privada ante el impacto del COVID-19**

"Artículo 6.- Mecanismos de Participación Ciudadana

6.1. Los mecanismos de participación ciudadana que se realizan: i) antes y/o durante la elaboración del instrumento de gestión ambiental, ii) durante el procedimiento de evaluación ambiental; y iii) durante la ejecución del proyecto de inversión pública, privada y público privada; se adecúan, en su desarrollo e implementación, en estricto cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas por el Poder Ejecutivo a consecuencia del brote del COVID-19.

(...)"

⁷ **Decreto Legislativo 1500. Decreto Legislativo que establece medidas especiales para reactivar, mejorar y optimizar la ejecución de los proyectos de inversión pública, privada y público privada ante el impacto del COVID-19.**

"Artículo 6.- Mecanismos de Participación Ciudadana

(...)

6.2. En el marco de lo señalado en el párrafo anterior, los mecanismos de participación ciudadana se adecúan a las características particulares de cada proyecto, de la población que participa y del entorno donde se ubica, pudiendo utilizar medios electrónicos, virtuales u otros medios de comunicación, según sea posible, y así lo determine la autoridad competente en la evaluación del plan de participación ciudadana o en su modificación; o por el titular, previa coordinación con la autoridad ambiental, cuando no sea exigible el plan antes mencionado; considerando: i) que la población pueda contar efectiva y oportunamente con la información del proyecto de inversión, ii) que el canal de recepción de aportes, sugerencias y comentarios esté disponible durante el periodo que tome la participación ciudadana, iii) que se identifique al ciudadano/a que interviene en el proceso de participación y iv) que este último tenga la posibilidad de comunicar sus aportes, sugerencias y comentarios; cumpliendo las disposiciones contenidas en las normas vigentes. La aplicación de lo dispuesto en el presente artículo se mantiene vigente mientras duren las medidas sanitarias impuestas por la Autoridad de Salud a consecuencia del COVID-19."

⁸ Conforme a los Criterios de "Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos durante la vigencia del Estado de Emergencia en consecuencia del brote del COVID-19", publicado en la página institucional del Ministerio de Energía y Minas:

http://www.minem.gob.pe/minem/archivos/file/DGAAH/Publicacion/Part_Ciud_AH_Covid_20_08_20_MIA.pdf



PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos
Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Cuadro N° 1 Entrega del PDR a las municipalidades

Grupos de interés	Mecanismo de entrega	Contenido	Medios de verificación	Plazo ⁹ de entrega a la DGAAH
1. Municipalidad Provincial de Datem del Marañón 2. Municipalidad Distrital de Morona	Mesa de partes presencial o virtual.	La comunicación deberá indicar expresamente lo siguiente: (i) Realizar la difusión del PDR a través de sus páginas web institucionales y/u otros canales informativos con los que cuenten, a fin de garantizar el acceso del referido instrumento por parte de la población involucrada. (ii) Comunicar a las municipalidades que, para la visualización del PDR por parte de la población, éste podrá ser descargado mediante el acceso al siguiente enlace web: http://www.minem.gob.pe/descripcion.php?idSector=22&idTitular=10172 (iii) Comunicar a las municipalidades que los interesados podrán remitir sus observaciones, propuestas y sugerencias sobre el PDR, a través de la ventanilla virtual del Ministerio de Energía y Minas ubicada en la página web y/o al correo electrónico: partciudadana.dgaah@minem.gob.pe	Constancia de ingreso de la comunicación a través de la mesa de partes presencial o virtual de las municipalidades con la correspondiente recepción, o en su defecto, el cargo de la comunicación realizada por el correo electrónico habilitado por las municipalidades para la recepción de documentos, con su correspondiente correo de recepción. Dicho documento deberá estar acompañado de la comunicación ingresada a dichas municipalidades. En cualquiera de estos supuestos, la comunicación deberá contener las indicaciones señaladas en los numerales (i), (ii) y (iii) del presente cuadro.	Diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de notificado el presente Oficio

Respecto a la presentación del PDR a las comunidades nativas, teniendo en consideración lo señalado en el Decreto Legislativo N° 1500, su representada debe remitir el referido Instrumento de Gestión Ambiental **bajo alguna de las siguientes modalidades**¹⁰:

⁹ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.**

"Artículo 143.- Plazos máximos para realizar actos procedimentales"

A falta de plazo establecido por ley expresa, las actuaciones deben producirse dentro de los siguientes:

(...)

4. *Para actos de cargo del administrado requeridos por la autoridad, como entrega de información, respuesta a las cuestiones sobre las cuales deban pronunciarse: dentro de los diez días de solicitados."*

¹⁰ Conforme a los Criterios de "Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos durante la vigencia del Estado de Emergencia en consecuencia del brote del COVID-19", publicado en la página institucional del Ministerio de Energía y Minas:

http://www.minem.gob.pe/minem/archivos/file/DGAAH/Publicacion/Part_Ciud_AH_Covid_20_08_20_MIA.pdf



PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos
Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Cuadro N° 2
Entrega del PDR a las Comunidades Nativas

Grupos de interés	Mecanismo de entrega	Contenido	Medios de verificación	Plazo ¹¹ de entrega a la DGAAH
1. Comunidad Nativa Fernando Rosas 2. Comunidad Nativa Musakandashi	Modalidad 1: Remisión del PDR por medio físico y/o a través del correo electrónico a la máxima autoridad de las comunidades nativas.	La comunicación debe contener el siguiente contenido: (a) Nombre del proyecto. (b) El enlace para la visualización del PDR es el siguiente: http://www.minem.gob.pe/descripcion.php?idSector=22&idTitular=10172 (c) El plazo para formular aportes y comentarios u observaciones: Diez (10) días hábiles. (d) Lugares a los que deberán remitir dichos aportes, comentarios u observaciones (consignar correos electrónicos y/o números telefónicos de los responsables del proyecto, los mismos que deben estar disponibles durante el tiempo que se ejecute la participación ciudadana; así como, el correo de la Autoridad Ambiental Competente: partciudadana.dgaah@minem.gob.pe	Presentación de los cargos de entrega o de los correos electrónicos de remisión y la confirmación de recepción, así como la información que acredite la representación de la máxima autoridad de las comunidades nativas.	Diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de notificado el presente Oficio
	Modalidad 2: Anuncios radiales¹² 1. Contratar a una emisora radial que tenga cobertura en toda en el área de influencia del	El anuncio radial deberá contener ¹³ , como mínimo, la siguiente información - la misma que deberá encontrarse en forma didáctica: (a) Nombre del proyecto y del Titular. (b) Distrito(s), provincia(s) y departamento donde se ejecutará el PDR. (c) Actividades propuestas en el PDR, medidas de manejo ambiental	1. Contrato suscrito con la emisora radial (o boleta emitida por la emisora radial) en el que se precise: (i) la frecuencia (FM, AM, entre otras) de mayor alcance y sintonía en la localidad o	Diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de notificado el presente Oficio

¹¹ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

"Artículo 143.- Plazos máximos para realizar actos procedimentales

A falta de plazo establecido por ley expresa, las actuaciones deben producirse dentro de los siguientes:

(...)

4. Para actos de cargo del administrado requeridos por la autoridad, como entrega de información, respuesta a las cuestiones sobre las cuales deban pronunciarse: dentro de los diez días de solicitados."

¹² Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-EM.

"Artículo 29.- Mecanismos de Participación Ciudadana en la evaluación de impacto ambiental

29.1. Los Mecanismos de Participación Ciudadana en el marco de la evaluación de impacto ambiental son:

(...)

I) Anuncios Radiales.- Difusión oral por medio de radioemisoras locales para brindar en forma didáctica y de forma sostenida, los alcances del proyecto, el manejo ambiental de sus impactos y los posibles planes de gestión social."

¹³ Conforme a los Criterios de "Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos durante la vigencia del Estado de Emergencia en consecuencia del brote del COVID-19", publicado en la página institucional del Ministerio de Energía y Minas:

http://www.minem.gob.pe/minem/archivos/file/DGAAH/Publicacion/Part_Ciud_AH_Covid_20_08_20_MIA.pdf



PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos
Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

	<p>proyecto.</p> <p>2. Difundir los anuncios radiales tres (3) veces por día (mañana, tarde y noche) por cinco (5) días consecutivos.</p>	<p>previstas, incluyendo el Plan de Relaciones Comunitarias entre otras.</p> <p>(d) Lugar de acceso del PDR: Portal institucional del Ministerio de Energía y Minas</p> <p>(e) El plazo para formular aportes y comentarios u observaciones: Diez (10) días hábiles</p> <p>(f) Lugares a los que deberán remitir dichos aportes, comentarios u observaciones (consignar correos electrónicos y/o números telefónicos de los responsables del proyecto, los mismos que deben estar disponibles durante el tiempo que se ejecute la participación ciudadana; así como, el correo de la Autoridad Ambiental Competente:</p> <p><u>partciudadana.dgaah@minem.gob.pe</u></p>	<p>localidades comprendidas en el área de influencia del proyecto; y (ii) periodo de difusión (fecha).</p> <p>2. Presentar en medio digital una copia del anuncio radial que ha sido difundido, considerando un corte de al menos 10 segundos antes y 10 segundos después de su emisión, a fin de evidenciar su difusión durante la programación radial.</p>
--	--	--	--

Finalmente, corresponde señalar que posteriormente a que su representada remita a esta Dirección los cargos de recepción del PDR, esta Dirección le remitirá el formato del aviso para la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y en uno de mayor circulación de la localidad o localidades que comprende el área de influencia del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 57.2^{o14} y 57.3^{o15} del artículo 57° del RPCH.

Cordialmente,

Ing. Irma Blanco Aranda

Directora de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos (t)

¹⁴ **Reglamento de Participación Ciudadana para la Realización de Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-EM.**
"Artículo 57°. - Mecanismos de Participación Ciudadana en los demás Instrumentos de Gestión Ambiental Complementario

57.2. El/la Titular de la Actividad de Hidrocarburos se apersona ante la Autoridad Ambiental Competente para recabar el formato de aviso de publicación respectivo con el cual se difundirá la puesta a disposición del público del IGAC bajo evaluación, para conocimiento y opinión de la población interesada. Para obtener dicho formato, el/la Titular debe acreditar que ha cumplido con entregar copia del instrumento en los lugares comprendidos en el Área de Influencia de la Actividad de Hidrocarburos".

¹⁵ **Reglamento de Participación Ciudadana para la Realización de Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-EM.**
"Artículo 57°. - Mecanismos de Participación Ciudadana en los demás Instrumentos de Gestión Ambiental Complementario

57.3. El aviso señalado en el numeral anterior tiene el siguiente contenido:

a) El nombre del Proyecto y de su Titular.

b) El distrito donde se ejecutará las Actividades de Hidrocarburos.

c) Los lugares donde la población involucrada puede acceder a revisar el Instrumento de Gestión Ambiental y/o el Portal Institucional en donde se puede acceder a la versión digital del Instrumento de Gestión Ambiental.

d) El plazo para formular aportes, comentarios u observaciones, así como los lugares a los que deberán remitir dichos aportes, comentarios u observaciones.